

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

## **D E C R E T O**

**Núm..... 76**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 125, 128 y 130 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 125.-** Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público de la Administración Pública Estatal, la Contraloría, fundando y motivando su determinación, hará inmediatamente del conocimiento del Ministerio Público tal situación.

La Contraloría a efecto de fincar responsabilidad administrativa, la cual será autónoma de la responsabilidad penal, podrá practicar visitas de inspección y auditorías, en las cuales se dará cuenta al servidor público de los hechos que las motivan, y se presentarán las actas en que dichas actuaciones consten, para que exponga lo que a su derecho convenga en el término de cinco días hábiles.

En el ámbito de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como en los Municipios, los órganos de vigilancia o control interno correspondientes ejercerán las atribuciones previstas en esta Ley.



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

"icentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

**Artículo 128.-** En los casos en que la Contraloría detecte indicios de probable responsabilidad penal por el delito de enriquecimiento ilícito, hará inmediatamente del conocimiento del Ministerio Público tal situación, acompañando las constancias y demás elementos de prueba con los que cuente. En este supuesto, la Contraloría deberá actuar como coadyuvante del Ministerio Público.

**Artículo 130.-** Los órganos de vigilancia o control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionalmente Autónomos y los Municipios, al tener conocimiento de que algún servidor público está en el supuesto de probable responsabilidad penal por la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, darán vista al Ministerio Público de tal situación.

## TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, al tercer día del mes de junio de 2010.



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

"icentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

PRESIDENTE

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN

DIP. SECRETARIA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. SECRETARIO  
POR MINISTERIO DE LEY

BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ  
RODRÍGUEZ

TOMAS ROBERTO MONTOYA  
DÍAZ